

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2	Un Trimestre..... 400 ptas.	Línea o fracción de línea..... 25 ptas
Teléfono 21 10 63	Un Semestre..... 600 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un Año..... 1.000 "	

Número 1.825

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

—O—

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de Investigación Minera que se cita:

Nombre: «Canaleja».

Número: 829.

Cuadrículas: 96.

Términos municipales: La Hija de Dios, Solosancho, Narros del Puerto y Sotalvo.

Lo que se hace público para que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, 1 de septiembre de 1980.

El Delegado Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 1.602

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE HOSTELERIA EN AVILA

VISTO el escrito suscrito por el Presidente de la Asociación de Empresarios de Hostelería de es-

ta provincia, el Secretario Provincial de la U. G. T. y los representantes de las Centrales Sindicales CC. OO. y U. S. O., en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería, firmado por las partes el día 4 del actual, escrito que presentan a tenor de lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo

Esta Delegación, en méritos de precepto invocado y no apreciándose en el texto del citado Convenio que conculque la legislación vigente o lesione gravemente el interés de terceros

ACUERDA:

1.º—Registrar el Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de Hostelería.

2.º—Remitir el texto de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.º—Disponer la publicación del pacto que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a las partes interesadas.

Avila, veintidós de julio de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa*.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA, DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º—AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia, aún cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otras

provincias no afectadas por el mismo.

Art. 2.º—AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas de cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974 y, de modo concreto, en el artículo 2.º de la misma; así mismo será de aplicación a las Empresas de la citada actividad respecto a las que, por el organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito funcional de la citada Ordenanza.

Art. 3.º—VIGENCIA Y DURACION.

Con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, este Convenio entrará en vigor en su totalidad, el día 1 de febrero de 1980, y se aplicará hasta el 31 de enero de 1981.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en tanto que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado con tres meses de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de las prórrogas.

Art. 4.º—RESPETO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales, implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 5.º—CONTRATACION DE PERSONAL.

A).—Clasificación del personal por razón de su permanencia:

— Serán fijos los trabajadores que sean contratados para trabajos que constituyan la actividad normal de la empresa. No podrán formalizarse contratos temporales cuando el trabajo a realizar constituya una necesidad continua de la empresa, salvaguardando lo previsto en el apartado d) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

— Se consideren trabajadores eventuales los que se contratan para trabajos extraordinarios o esporádicos de duración limitada, no superior a tres meses.

B).—En toda contratación del personal podrá fijarse siempre que se pacte por escrito, un período de prueba cuya duración no podrá exceder de dos semanas, excepto metes, encargados de barra, jefes de cocina y recepcionistas cuyo período de prueba no podrá exceder de un mes. De no existir contrato por escrito a todo trabajador o trabajadora se le considerará como fijo a partir del primer día de su entrada al trabajo. Terminado el período de prueba se computará el mismo para todos los efectos.

C).—Todo trabajador o trabajadora tendrá la posibilidad de ascender al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o hubiera de aumentarse la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En las pruebas de examen y oposición para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del tribunal los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para este fin.

D).—La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría por un período no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha superior categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.

E).—La empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Em-

presa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tableros de anuncios.

F).—Ceses voluntarios: El trabajador podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisito que el previo aviso escrito con quince días de antelación.

Art. 6.º—SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores afectados por este Convenio, con una antigüedad en la empresa de dos años de servicio, mantendrán su derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias durante el tiempo que presten el Servicio Militar obligatorio, siendo computable el mismo a estos efectos. El mantenimiento del derecho anteriormente citado se producirá a condición de que los afectados se reincorporen a la empresa y permanezcan en ella al menos un año.

Art. 7.º—LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, según salario real, siempre que se justifiquen suficientemente:

— En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos y nietos, dos días si se produce en la provincia; tres si se produce en provincias limítrofes y cuatro si lo fuere en el resto de España.

— Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Las trabajadoras tendrán derecho a tres días en caso de alumbramiento de hija soltera.

— Un día natural para traslado de domicilio.

— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos; en caso de desplazamiento un día más.

— Quince días naturales en caso de matrimonio.

— Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos. En caso de examen para el Permiso de Conducir tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

Art. 8.º—MANUTENCION.

La obligación de proporcionar la manutención a los trabajadores, que determina la Ordenanza

vigente, podrá sustituirse siempre que así lo soliciten éstos, mediante la entrega mensual de 750 pesetas.

Igualmente podrá sustituirse por la entrega mensual de 3.000 pesetas al trabajador, si el empresario así lo dispone.

Art. 9.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad de salario base más antigüedad, que se devengarán los días 1 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Las empresas de actividad permanente que cierren por temporada abonarán a sus trabajadores las pagas extraordinarias completas.

Art. 10.º—ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

Art. 11.º—SERVICIOS EXTRAS.

Las Centrales Sindicales y la Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio, en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún organismo oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos que se ocupen de la prestación de estos servicios tendiendo a la creación de un centro de formación.

Art. 12.º—VACACIONES.

El período de vacaciones anual retribuido, no sustituible por compensación económica, no será inferior a 30 días naturales ininterrumpidos, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquella.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en los términos expuestos anteriormente, los periodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia a que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Si existiera desacuerdo entre las partes, se recurrirá a la jurisdicción competente.

Art. 13.º— ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Al personal de las empresas afectadas por el presente Convenio que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios de Incapacidad Laboral Transitoria, en el período en que se encuentran en dicha situación se les completará las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Accidente de Trabajo, hasta el cien por cien del salario que les corresponda, según las tablas del presente Convenio, a partir del día de la baja, tanto si es sustituido como si no lo es, y durante doce meses como máximo.

Art. 14.º— TRABAJADORES EN FORMACION.

Tendrán tal carácter los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 contratados a efectos de formación laboral.

Su jornada será de 6 horas diarias y treinta semanales, librando dos días consecutivos a la semana, siendo su salario como mínimo del 70 por 100 del correspondiente a su edad.

Si los trabajadores acreditasen haberse matriculado en cursos de formación impartidos por centros oficiales y privados reconocidos, recibirán de la empresa dentro del mes en que se haya efectuado la matriculación, una cantidad, a tanto alzado y por una sola vez, equivalente a la mitad de una mensualidad. El trabajador esta-

rá obligado, si así lo exige la empresa, a entregar los justificantes de asistencia a los mismos. Las empresas se obligarán a acomodar el horario de los trabajadores en formación a la necesaria compatibilidad con el curso.

El tiempo de trabajo en formación será computado a efectos de antigüedad si el trabajador adquiere el carácter de fijo.

El contrato deberá formalizarse por escrito.

Art. 15.º— JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral para los trabajadores comprendidos en este Convenio, será de 43 horas semanales en jornada partida y 42 en jornada continua.

En ningún caso se podrá realizar más de 8 horas diarias de trabajo; en todo caso, mediará entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente un descanso de doce horas.

No se admitirá el fraccionamiento de la jornada en más de dos partes en un período de doce horas.

En la jornada de trabajo de carácter partido, el turno tendrá como máximo cinco horas y como mínimo tres.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido.

Art. 16.º— REMUNERACIONES.

La retribución del personal afectado por este Convenio será la que se establece en la tabla salarial anexa al mismo, para cada categoría profesional, quedando recogido en aquella el importe de los salarios anuales para un total de mil novecientas sesenta y tres horas de trabajo.

Se procurará en el futuro una mayor igualdad en lo referente a los pluses pactados y su dedicación a otros conceptos.

En lo que concierne a los correspondientes aumentos por años de servicio o antigüedad, se

dará estricto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17.º— COMISION MIXTA.

Como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, que ha sido elaborado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila, de un lado, y, de otro, por los representantes de las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U. S. O., así como para lo concerniente al desarrollo de las relaciones laborales del sector, se establece una Comisión Mixta que tendrá su domicilio en el que lo sea de la Asociación Empresarial antes citada y en el de las Centrales Sindicales firmantes.

Dicha Comisión Mixta que podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores libremente designados por las partes estará integrada, de un lado, por los Secretarios provinciales de Hostelería de las Centrales Sindicales que han negociado este convenio, y, de otro, por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila.

Son funciones de la Comisión Mixta:

1.— Interpretación del Convenio.

2.— Conciliación en aquellos problemas o cuestiones derivadas del mismo.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para ambas partes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la jurisdicción y administración laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reunión con un plazo de antelación de quince días.

DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES

Art. 18.º— DERECHOS SINDICALES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

a) *Convenios colectivos y conflictos colectivos:* Corresponderán

exclusivamente a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos, en el ámbito de la empresa.

b) *Formación Profesional*: El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organice por parte de la Dirección.

c) *Expediente de Regulación de Empleo*: Treinta días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la Autoridad Laboral, la empresa deberá preavisar por escrito al Comité de Empresa o Delegados de Personal, sobre el mismo. La tramitación de dicho Expediente estará sujeta a las normas que se establecen en la Ley.

d) *Información económica y financiera*: Las empresas suministrarán al Comité de Empresa, trimestralmente, una información de la marcha económica y financiera de la empresa, referida al trimestre anterior.

e) *Sanciones y despidos*: Cualquier sanción derivada de falta muy grave o el despido de un trabajador, tendrá que ser comunicado por escrito, a la vez que al interesado, al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

f) *Seguridad e Higiene*: Los Comités de Empresa y Delegados de Personal supervisarán la observancia de las medidas de protección en materia de Seguridad e Higiene en la Empresa.

g) *Contrato de Trabajo*: Los Comités de Empresa y Delegados de Personal controlarán que la contratación se haga de acuerdo con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

h) *Clasificación del personal*: El Comité de Empresa o Delegado de Personal tendrán intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional o por nueva clasificación del personal, resolviéndose en primera instancia con la Dirección, que se elevarán a la Juris-

dicción Laboral en caso de desacuerdo.

i) *Sistemas de distribución del trabajo*: El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación de la confección de plantillas ideales.

Art. 19.º—GARANTIAS SINDICALES.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Desde seis hasta cien trabajadores, quince horas.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancia de la empresa, el tiempo invertido en negociación colectiva y la convocatoria oficial por la Autoridad Laboral o Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa.

Locales y Tablón de Anuncios: En las empresas o centros de trabajo siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones o información del contenido sindical o de interés laboral.

Art. 20.º—ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea. Esta podrá ser convocada por los Delegados de Personal o Comité de Empresa o por un número no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La comunicación al empresario, con 48 horas de antelación, será requisito suficiente para la celebración de la Asamblea. El lugar de reunión será el centro de trabajo, facilitándose por el empresario un local adecuado para el normal desarrollo de la Asamblea. El Comité de Empresa o Delegados de Personal acordará con el empresario las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la empresa.

Art. 21.º—SUBSIDIO DE DEFUNCION.

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por las empresas una mensualidad del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y en su defecto a los hijos que convivan con el padre.

Art. 22.º—LEGISLACION APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974, y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS 1.ª CATEGORIA			ESTABLECIMIENTOS 2.ª CATEGORIA			ESTABLECIMIENTOS 3.ª CATEGORIA			ESTABLECIMIENTOS 4.ª CATEGORIA			REMUNERACION TOTAL ANUAL POR 1.963 HORAS DE TRABAJO			
	Salario base	Plus despl.	TOTAL	Salario base	Plus despl.	TOTAL	Salario base	Plus despl.	TOTAL	Salario base	Plus despl.	TOTAL	ESTABLEC. 1.ª Categoría	ESTABLEC. 2.ª Categoría	ESTABLEC. 3.ª Categoría	ESTABLEC. 4.ª Categoría
Jefe de Recepción	25.834	+ 2.000	27.834	25.777	+ 1.500	27.277	25.720	+ 1.000	26.720	24.538	+ 600	25.138	385.676	378.878	372.080	350.732
Recepcionistas	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.230	+ 1.000	26.230	24.538	+ 600	25.138	378.522	371.472	366.480	350.732
Ayudante Recepción	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.230	+ 1.000	26.230	24.042	+ 600	24.642	378.522	371.472	366.480	343.788
Contable	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.230	+ 1.000	26.230	25.007	+ 600	25.607	378.522	371.472	366.480	357.298
Cajero	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.230	+ 1.000	26.230	25.007	+ 600	25.607	378.522	371.472	366.480	357.298
Oficial Contable	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.230	+ 1.000	26.230	25.007	+ 600	25.607	378.522	371.472	366.480	357.298
Conserje de día	25.578	+ 2.000	27.578	25.527	+ 1.500	27.027	25.481	+ 1.000	26.481	24.772	+ 600	25.372	382.092	375.378	368.734	354.008
Conserje de noche	25.323	+ 2.000	27.323	24.802	+ 1.500	26.302	24.280	+ 1.000	25.280	24.065	+ 600	24.665	378.522	365.228	351.920	344.110
Vigilante de noche	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	23.455	+ 1.000	24.455	24.042	+ 600	24.642	378.522	357.178	340.370	343.788
Ordenanza de Casino	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.205	+ 1.000	26.205	24.055	+ 600	24.655	378.522	371.472	364.870	343.970
Gobernanta	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.225	+ 1.000	26.225	24.511	+ 600	25.111	378.522	371.472	365.150	350.354
Camarera de pisos	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.025	+ 1.000	25.025	24.042	+ 600	24.642	378.522	357.178	348.350	343.788
Encargada lencería	25.323	+ 2.000	27.323	24.802	+ 1.500	26.302	24.280	+ 1.000	25.280	24.065	+ 600	24.665	378.522	365.228	351.920	344.110
Encargada lavandería	25.323	+ 2.000	27.323	24.802	+ 1.500	26.302	24.280	+ 1.000	25.280	24.065	+ 600	24.665	378.522	365.228	351.920	344.110
Lencera lavandera	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.025	+ 1.000	25.025	24.065	+ 600	24.665	378.522	357.178	348.350	344.110
Jefe de Comedor	25.834	+ 2.000	27.834	25.727	+ 1.500	27.227	25.720	+ 1.000	26.720	25.007	+ 600	25.607	385.676	378.178	372.080	357.298
Segundo Jefe Comedor	25.323	+ 2.000	27.323	25.248	+ 1.500	26.748	25.242	+ 1.000	26.242	24.511	+ 600	25.111	378.522	371.472	365.388	350.354
Camarero	25.259	+ 2.000	27.259	25.312	+ 1.500	26.812	24.791	+ 1.000	25.791	24.042	+ 600	24.642	377.626	372.368	359.074	343.788
Camarero 2.ª	25.259	+ 2.000	27.259	24.802	+ 1.500	26.302	24.791	+ 1.000	25.791	24.042	+ 600	24.642	377.626	365.228	359.074	343.788
Ayudante de Camarero	25.259	+ 2.000	27.259	24.802	+ 1.500	26.302	24.791	+ 1.000	25.791	24.042	+ 600	24.642	377.626	365.228	359.074	343.788
Jefe de Cocina	25.834	+ 2.000	27.834	25.777	+ 1.500	27.277	25.720	+ 1.000	26.720	25.007	+ 600	25.607	385.676	378.878	372.080	357.298
Segundo Jefe Cocina	25.323	+ 2.000	27.323	25.367	+ 1.500	26.867	25.174	+ 1.000	26.174	24.511	+ 600	25.111	378.522	373.138	364.436	353.056
Cocinero	25.323	+ 2.000	27.323	25.367	+ 1.500	26.867	24.791	+ 1.000	25.791	24.704	+ 600	25.304	378.522	373.138	359.074	353.056
Ayudante Cocinero	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.791	+ 1.000	25.791	24.704	+ 600	25.304	378.522	357.178	359.074	353.056
Pinche mayor 18 años	23.727	+ 2.000	25.727	23.525	+ 1.500	25.025	24.025	+ 1.000	25.025	24.042	+ 600	24.642	356.178	347.350	348.350	343.788
Fregador-Fregadora	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.025	+ 1.000	25.025	24.042	+ 600	24.642	378.522	357.178	348.350	343.788
Encargado Almacén	25.259	+ 2.000	27.259	25.440	+ 1.500	26.940	24.791	+ 1.000	25.791	24.042	+ 600	24.642	377.626	374.160	359.074	343.788
Mozo de Almacén	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.025	+ 1.000	25.025	24.042	+ 600	24.642	378.522	357.178	348.350	343.788
Bodeguero	25.323	+ 2.000	27.323	24.227	+ 1.500	25.727	24.025	+ 1.000	25.025	24.042	+ 600	24.642	378.522	357.178	348.350	343.788
Encargado mostrador 1.ª	25.834	+ 2.000	27.834	26.033	+ 1.500	27.533	25.720	+ 1.000	26.720	24.977	+ 600	25.577	385.676	382.462	372.080	356.878
Encargado mostrador 2.ª	25.195	+ 2.000	27.195	24.674	+ 1.500	26.174	24.536	+ 1.000	25.536	24.297	+ 600	24.897	376.730	363.436	355.504	347.358
Dependiente 1.ª	25.321	+ 2.000	27.321	25.248	+ 1.500	26.748	26.328	+ 1.000	27.328	24.425	+ 600	25.025	378.494	371.472	380.592	349.150
Dependiente 2.ª	25.321	+ 2.000	27.321	25.248	+ 1.500	26.748	25.302	+ 1.000	26.302	24.042	+ 600	24.642	378.494	371.472	366.228	343.788

(1) Los trabajadores menores de 18 años, percibirán el salario mínimo interprofesional correspondiente a su edad incrementado en 750 pesetas mensuales.

Las cuatro categorías a que se refieren las tablas salariales son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

Primera categoría.—Hoteles de 4 y 3 estrellas, Restaurantes de 4 y 3 tenedores y Cafés y Bares de primera categoría.

Segunda categoría.—Hoteles de 2 estrellas, Restaurantes de 2 tenedores y Cafés y Bares de segunda categoría.

Tercera categoría.—Resto de establecimientos radicados en Avila capital

Cuarta categoría.—Resto de establecimientos que no figuran en las mencionadas primera y segunda categoría radicados en la provincia, con exclusión de los de la capital. El plus de desplazamiento que consta en las tablas tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del artículo 3.º del Decreto 2380/1973 de 17 de agosto y se abonará por día efectivo trabajado.

Número 1.646

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

—o—

RESOLUCION DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, REFERENTE A LA OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE DELINEANTE PROYECTISTA.

Expirado el plazo de 15 días para reclamar contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición de referencia, se eleva a definitiva, tal y como aparece publicada en el B. O. E. núm. 152 de 25 junio 1980 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de 31 de mayo de 1980 y con la salvedad de incluir con el núm. 15 a D. Julián Emilio Navarro Martín, y con el núm. 16 a D. Carlos Jiménez Rubio.

Se designa el Tribunal calificador de la citada Oposición que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—

En representación del Profesorado Oficial del Estado.—D. Arturo

Martínez Rodríguez, titular y don Angel Contreras Salvador, suplente.

En representación de la Dirección General de Administración Local: D. Federico Moreno Higuero, titular y D. José Luis Sánchez-Ferrero Martín, suplente.

Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de la Excma. Diputación Provincial.—D.ª Cristina Mata Rodríguez de Alba, titular, y D. Armando Ríos Almarza, suplente.

Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial.—D. Fernando Gómez Abejaro, titular, y D. Alfredo Martín Pavo, suplente.

Secretario General de la Corporación—Don Mariano Mata Tierz, titular, y don Arturo Familiar Sánchez, suplente.

Secretario del Tribunal.—D. José Miguel López del Barrio, titular, y D.ª Mercedes de Antonio Camarero, suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan interponer la oportuna reclamación contra la composición de este Tribunal, en el plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Avila, 30 de julio de 1980.

El Presidente.

RESOLUCION DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, REFERENTE A LA OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE CLINICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL.

Expirado el plazo de 15 días para reclamar contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición de referencia, se eleva a definitiva, tal y como aparece publicada en el B. O. E. núm. 152 de 25 junio 1980 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 72 de 14 de junio de 1980, con la salvedad de la Opositora Doña Lorenza Mesón Jara que queda incluida con el número 99.

Se designa el Tribunal calificador de la citada Oposición que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—

Sr. Diputado delegado del Hospital Provincial: Doña María del

Carmen Hernández Lozano, titular y D. Carlos Pérez López, suplente.

En representación de la Dirección General de Administración Local: D. Federico Moreno Higuero, titular y D. José Luis Sánchez-Ferrero Martín, suplente.

Sr. Secretario General de esta Excma. Diputación: D. Mariano Mata Tierz, titular, y D. Arturo Familiar Sánchez, suplente.

Sr. Director del Hospital Provincial: D. Jesús Velázquez Burguño, titular y D. Fernando Tejerizo Pérez, suplente.

Secretario del Tribunal.—D. José Miguel López del Barrio, titular, y D.ª Mercedes de Antonio Camarero, suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan interponer la oportuna reclamación contra la composición de este Tribunal, en el plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Avila, 30 de julio de 1980.

El Presidente, Daniel de Fernando.

RESOLUCION DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, REFERENTE A LA OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD ONCE PLAZAS DE OPERARIOS PARA EL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES.

Expirado el plazo de 15 días para reclamar contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición de referencia, se eleva a definitiva, tal y como aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 155 de 28 de Junio de 1980, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 72 de 14 de Junio de 1980.

Se designa el Tribunal calificador de la citada Oposición que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—

En representación de la Dirección General de Administración Local: D. Federico Moreno Higuero, titular y Doña María Soledad de la Cal Santamarina, suplente.

En representación del Profesorado Oficial del Estado: Doña Do-

lores Sánchez González, titular y Don Marcelo Martín Esteban, suplente.

Sr. Secretario General de esta Excma. Diputación: D. Mariano Mata Tierz, titular, y D. Arturo Familiar Sánchez, suplente.

Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales: D. Fernando Gómez Abejaro, titular y D. Alfredo Martín Pavo, suplente.

Secretario del Tribunal.—D. José Miguel López del Barrio, titular, y D.^a Mercedes de Antonio Camarero, suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan interponer la oportuna reclamación contra la composición de este Tribunal, en el plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Avila, 30 de julio de 1980.

El Presidente, Daniel de Fernando.

RESOLUCION DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, REFERENTE A LA OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AYUDANTE TECNICO SANITARIO DEL HOSPITAL PROVINCIAL.

Expirado el plazo de 15 días para reclamar contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición de referencia, se eleva a definitiva, tal como aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado número 145 de 17 de junio de 1980 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74 de 14 de junio de 1980.

Se designa el Tribunal calificador de la citada Oposición que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—

En representación de la Dirección General de Administración Local: D. Federico Moreno Higuero, titular y Doña María Soledad de la Cal Santamarina, suplente.

Sr. Secretario General de la Corporación: D. Mariano Mata Tierz, titular y D. Arturo Familiar Sánchez, suplente.

Sr. Director del Hospital Provincial de Avila, D. Jesús Velázquez Burgueño, titular y don Fernando Tejerizo Pérez, suplente.

En representación del Profesorado Oficial del Estado: D. Ricardo Tostado Menéndez, titular y don Luis Antos Gutiérrez, suplente.

En representación del Colegio Oficial de Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios de Avila: D. Pablo Andrés Gutiérrez, titular y D. Martín Fernando Cobo, suplente.

Secretario del Tribunal.—D. José Miguel López del Barrio, titular, y D.^a Mercedes de Antonio Camarero, suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan interponer la oportuna reclamación contra la composición de este Tribunal, en el plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Avila, 30 de julio de 1980.

El Presidente, Daniel de Fernando.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MADRID

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. ocho de Madrid.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 340-79, a instancia del Banco de Santander, S. A. de Crédito, contra don Enrique Recio Muñoz, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y por el tipo de su tasación las fincas siguientes:

FINCA NUMERO 1.992.—RUSTICA.—Tierra de secano en término de Sotillo de la Adrada, al sitio Lagunillas y Navalasno, de superficie tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta centiáreas, polígono treinta y seis, y treinta y cinco, parcelas treinta y cuatro y ocho.—Linda, norte, Arroyo Castaño, Sur y Este Laureano de

Jaén y Oeste, Laureano de Jaén y herederos de Anastasio Moreno.

FINCA NUMERO 1.998.—RUSTICA.—Tierra cereal secano en término de Sotillo de la Adrada, al sitio Retuerta o Barricada. Polígono treinta y cuatro, parcela veintiocho, veintinueve y ciento dos; de superficie aproximada dos hectáreas, diecinueve áreas, linda, Norte, Juan González y camino; Sur, Teófilo Guerra y Quintín González; Este, Juan González y Oeste, camino.

FINCA NUMERO 1.991.—RUSTICA.—Pradera de secano en término de Sotillo de la Adrada, al sitio de la Chorrera. De superficie dos hectáreas, cinco áreas y veinticuatro centiáreas, polígono veintinueve, parcela ciento diecinueve. Linda, Norte, camino viejo de la Higuera; Sur, Vicente Andrino; Este, Julián Manzano y Oeste, hijos de Felipe Juárez.—Inscritas todas en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Avila).

TASADAS, la primera en pesetas 115.914, la segunda en 65.000 pesetas, y la tercera en 513.190 pesetas, en total SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CATORCE PESETAS (694. 714 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el DIA TREINTA DE OCTUBRE PROXIMO, A LAS ONCE HORAS de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar cuando menos el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, que los autos y la certificación del Registro prevenían están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante lo acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

El Magistrado Juez accidental, José Guelbenzu Romano. El Secretario, Ilegible.

*Alcaldía de San Bartolomé
de Pinares*

ANUNCIO URGENTE

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha uno de los corrientes, acordó llevar a efecto la contratación, mediante concurso, del Servicio de Fontanería y otros trabajos accesorios, por el plazo de un año, prorrogable por iguales períodos, son sujeción al pliego de condiciones formulado a tal fin y aprobado por esta Corporación.

Las solicitudes de quienes les interese acudir a este concurso, se presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, haciendo constar la cantidad por la que desea tomar a su cargo la contratación del Servicio de referencia, y demás trabajos complementarios del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Bartolomé de Pinares, a 2 de septiembre de 1980.

El Alcalde, *Cándido Parro*.

—1.826

Ayuntamiento de La Torre

EDICTO

Don Santiago Rodríguez Mayo, vecino de La Torre, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de Matadero, Sala de despiece, Fábrica de embutidos y Secadero de jamones en el paraje de «Las Traviesas» de este término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Torre, a 28 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.793

Ayuntamiento de La Torre

EDICTO

Don Julio Encinar Barroso, vecino de La Torre, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un molino de piensos y harinas en solar sito en el número 11 de la calle de la Cuesta de la localidad de BLACHA de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Torre, a 28 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.794

Ayuntamiento de Císla

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Císla,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del Presupuesto extraordinario de liquidación de Deudas al 31-12-78 sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Císla, a 11 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ignacio Rodríguez*.

—1.737

Ayuntamiento de Fontiveros

EDICTO

Don Esteban García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontiveros,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vi-

gente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del Presupuesto Extraordinario, formado para liquidación de deudas al 31-12-78 sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fontiveros, a 11 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.735

Ayuntamiento de El Fresno

ANUNCIO

Por período de quince días se exponen al público los padrones del Impuesto de Circulación de Vehículos de Motor de 1980, a efectos de que puedan examinarse y presentación en su caso de reclamaciones por escrito.

El Fresno, a 4 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Marino Martín*.

—1.740

Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones

ANUNCIO

Por don Segundo Resina Sáez, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en arcas municipales, para garantizar el contrato de la obra del cerramiento de la Dehesa Boyal de este Ayuntamiento. Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días, a partir del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse reclamaciones, por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón a que se refiere este contrato.

Mirueña de los Infanzones, a 11 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Pascual Moreno García*.

—1.745